

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Reglamento inserto en el número anterior.

8.º Son igualmente examinadores natos el Director y Vice-Director

9.º Debiendo los supernumerarios profesores reemplazar á los numerarios de igual clase, y llegar por consiguiente á ser examinadores; y creyéndose la Academia obligada á tomar todas las precauciones posibles para asegurarse de la suficiencia de aquellos, puesto que debe redundar en beneficio de la instruccion pública; exige que el que solicite plaza de Académico supernumerario profesor, además de cumplir puntualmente con lo prevenido en el artículo V. del Reglamento general, se sujete á las condiciones siguientes.

1.a Presentar el título de profesor.

2.a Traducirá de repente en plena Academia, si su profesion es latín, de un clásico latín al castellano, y de otro castellano al latín.

3.a Hará el analisis correspondiente de ambas versiones, empleando en ambos ejercicios una hora á lo menos.

4.a En seguida satisfará á todas las preguntas que le hagan cuatro Académicos, que serán elegidos por suerte, empleando cada uno un cuarto de hora á lo menos en este ejercicio.

5.a Si el director ó el que presida el acto quisiese ser uno de los que pregunten, se sortearán solamente tres Académicos.

10. Concluidos estos ejercicios se prevendrá al pretendiente se retire de la sala de la Academia, con arreglo á lo prevenido en el artículo LXIV del Reglamento general, y se procederá á la votacion.

11. Para este ejercicio serán examinadores los numerarios profesores latinos, segun se prescribe en el artículo IV de estos estatutos.

12. Para proveer las plazas de supernumerarios profesores de lengua griega, se procederá de la misma suerte en todo; variándose solamente las versiones, de las cuales una será del griego al latín, y otra del griego al castellano; pero ambas de repente.

13. Para estos ejercicios serán examinadores natos los numerarios profesores de lengua griega.

DE LAS JUNTAS.

14. Celebrará la Academia junta ordinaria todos los domingos, á las once de la mañana desde primero de octubre hasta fines de abril; y á las nueve de la mañana desde primero de mayo hasta fines de setiembre.

15. Se exceptúan los domingos de Pascuas, de Carnaval, de Ramos, los que ocurran entre Navidad y Reyes, los de la canícula, y los días de la Asuncion y Concepcion si cayeren en domingos; pero en caso de necesidad podrá el Director, en virtud de las facultades que le concede el artículo XVI del Reglamento general, convocar á junta extraordinaria en cualquiera de los días exceptuados.

16. No se contará como asistente al Académico que llegue á la junta un cuarto de hora despues de empezada á leer el acta.

17. Cuando debiendo celebrarse junta no se reuna el número de Académicos que previene el artículo LV del Reglamento general, el Secretario, ó el que hiciere sus veces, estenderá una acta en que consten los nombres de los que hubiesen concurrido, á fin de que no se les siga perjuicio alguno.

18. Cuando haga la Academia votaciones por bolas, el dependiente que ella designe presentará la caja al Presidente, quien ejecutará el escrutinio con el Censor y el Secretario; y en seguida publicará el resultado de la votacion.

19. Si algun individuo manifestase dudar si ha votado ó no equivocadamente, se volverá á votar, siempre que haga presente su duda antes de publicada la votacion, pues una vez publicada, es irrevocable.

20. Si la votacion secreta saliere empatada, se repetirá hasta tercera vez, y si aun entonces subsiste el empate, decidirá la suerte.

21. Los acuerdos de una junta no se tendrán por válidos hasta que sean ratificados en la junta siguiente.

22. Los acuerdos ratificados no podrán anularse, ni variarse, sino por las dos terceras partes de los Académicos, y nunca en la misma junta en que esto se proponga, sino en la siguiente ordinaria, ó en extraordinaria si fuese necesario.

23. En caso de que asistan á las juntas el Director y el Vice-Director á un mismo tiempo, éste

se sentará á la izquierda entre el Director y el Censor.

24. Habrá tres comisiones permanentes nombradas por la Academia á pluralidad de votos: una de Literatura y Gramática general, otra de Lengua latina, y otra de Lengua griega.

25. Además del Director y Vice-Director, que segun los artículos XV y XXI del Reglamento general son individuos natos de todas las comisiones, constarán éstas del número de individuos que acuerde la Academia.

26. En estas comisiones si no asiste el Director ó el Vice-Director, presidirá el Académico mas antiguo, y hará de Secretario el que nombre la misma comision.

27. Siempre que no asistiendo á la junta académica el Director ni el Vice-Director ocurriese en ella alguna cosa notable, se pondrá en conocimiento de ambos por Secretaría.

DE LAS ELECCIONES.

28. Las elecciones se harán en junta extraordinaria, sin que pueda tratarse en ella de otro asunto de ninguna especie.

29. El dia en que deba celebrarse esta junta se fijara en la primera ordinaria del mes de noviembre del año en que corresponda.

30. El Secretario dará aviso por escrito del dia señalado para esta junta de elecciones á los Académicos de número y supernumerarios solamente.

31. Para poder asistir y tener voz y voto en la junta de elecciones, es necesario que los convocados á ella hayan asistido á lo menos á la cuarta parte de juntas académicas ordinarias y extraordinarias celebradas en el trienio anterior.

32. Quedan exceptuados de esta medida el Director, Vice-Director, y los Académicos declarados antiguos.

33. Si algun Académico hiciere constar haber estado enfermo por espacio de seis meses, lo menos, podrá la Academia si lo tiene á bien, dispensarle el número correspondiente de asistencias para tener voz y voto en la junta de elecciones.

34. Para verificarse las elecciones deberán hallarse reunidos, á lo menos, la mitad mas uno de los Académicos citados para esta junta.

35. Al tiempo de citar el Secretario para ella, remitirá á cada uno de los Académicos convocados una lista impresa de todos los numerarios existentes.

36. Se dará principio á la junta pronunciando el Académico Presbítero que hubiese presente, y en caso de haber dos ó mas, el mas antiguo, ó en su defecto el que presida el acto, el himno *Veni, Creator Spiritus*: se leerán los artículos del Reglamento general, estatutos y acuerdos particulares que tratan de las elecciones, y en seguida se procederá á ellas por votos secretos, y por el orden de oficios que establece el artículo XII del Reglamento general.

37. Antes de empezar la votacion se admitirán á discusion todas las proposiciones que se hagan relativas á elecciones, decidiéndose en el acto con presencia del Reglamento general, estatutos para el régimen interior de la Academia y acuerdos, si los hubiere.

38. Concluida cada una de las votaciones, se presentará la caja al Presidente, y éste hará el escrutinio segun se previene en el artículo XVIII de estos estatutos.

39. Para que haya eleccion deberán reunirse á lo menos la mitad de los votos, mas uno: si esto no se verificase, se votará segunda vez, y si tampoco resultase votacion, se procederá á ella por votos de exclusion hasta quedar en dos.

40. Ningun Académico puede obtener ni desempeñar dos oficios á la vez.

41. Sin embargo de la incompatibilidad de los oficios, no servirá de obstáculo para ser nombrado para uno el estarlo ya para otro; pero el Académico en quien esto se verifique, deberá elegir en el acto el oficio que mas le agrade, resultando vacante el que no admita.

42. Concluidas las elecciones se terminará la junta con la oracion *Agimus tibi gratias*, que pronunciará la persona designada en el artículo XXXVI de estos Estatutos.

43. En los cuatro dias siguientes á esta junta comunicará el Secretario las elecciones á los interesados, encargándoles contesten la admision ó renuncia de oficios respectivos, antes de verificarse la segunda junta ordinaria, advirtiéndole que de no hacerlo en este término, que es improrogable, entenderá la Academia que no los acepta.

44. En los mismos cuatro dias siguientes pasará el Secretario al Director y Vice-Director las listas de todos los nuevos nombramientos.

45. Si durante el trienio falleciese, renunciase ó se ausentase de la Corte por mas de cuatro meses seguidos alguno de los que desempeñen oficio académico, se nombrará otro en su lugar, igualmente por votacion secreta, siempre que no esté prevenido este caso en el Reglamento general; pero deberá anunciarse la vacante en una junta, y proveerse en otra.

46. El Secretario cuidará de que estos nombramientos se inserten en las guias de forasteros y de litigantes, ó en donde corresponda para su publicidad, con conocimiento de la Academia.

DE LOS EXAMENES.

47. El que solicite examen de profesor de Gramática y Lengua latina, ó de Humanidades, deberá presentar á la Academia por conducto del Secretario los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo por la que acredite tener veinte y cuatro años cumplidos.

2.º Informacion legal de su conducta moral y política.

3.º Certificacion legalizada de haber egercido á lo menos por dos años con un profesor aprobado.

48. El pretendiente depositará en la Tesorería de la Academia la cantidad de quinientos rs. vn.

49. Los examinadores serán cuatro de los Académicos de número profesores, que alternarán segun el turno establecido en el artículo VII de estos Estatutos, avisando inmediatamente el que no pueda asistir para que se cite al que le siga.

50. Presidirá el acto el Director ó el Vice-Director, y en ausencia de uno y otro el examinador mas antiguo.

51. Hará de Secretario en los exámenes el examinador mas moderno, que solo tendrá voto cuando presida el Director ó el Vice-Director para evitar el empate.

52. El candidato se presentará en la Academia hora y media antes de la señalada para empezar el examen.

53. El Secretario le presentará varias cédulas que contengan pasajes escogidos de escritores cas-

tellanos para que saque tres, elija una de éstas, y vierta su contenido al latin con auxilio de diccionarios. (Se concluirá.)

Intendencia de la Provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Rentas Provinciales me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 4 del que rige ha comunicado a esta Direccion la Real orden siguiente: = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo informado por esa Direccion general en la instancia dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion de la Península en 31 de Diciembre último, en la que la Comision permanente de la Asociacion general de ganaderos solicita se exima á la ganaderia fina trashumante del impuesto que bajo el concepto de alcabala se exige en arroba de lana; se ha dignado S. M. advertir, que suprimido en virtud de Real orden de 22 de Junio de 1827 el derecho de dos reales en arroba de lana fina, y de sesenta al millar que satisfacian los dueños de ganados trashumantes, como igualmente el de exportacion al extranjero, se mandó por otra Real orden de 3 de Enero de 1832 que este artículo pagase en sus ventas igual derecho que la lana ordinaria, que es el dos por ciento segun lo señalado en los Reglamentos de 14 y 26 de Diciembre de 1785; y que si á la Sociedad de ganaderos se le eximiera ahora de este corto derecho, seria lo mismo que concederle un privilegio exclusivo en perjuicio de los demas contribuyentes que lo satisfacen por la lana ordinaria; y por último, que aunque la solicitud de que se trata fuese fundada, no es dado alterar las contribuciones restablecidas en virtud del decreto de las Cortes de 24 de Noviembre de 1836; por todo lo cual se ha dignado asimismo S. M. desestimar la expresada solicitud, mandando en consecuencia que la Sociedad está en el caso de continuar satisfaciendo los derechos establecidos por las lanas de sus cabañas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = La que traslada á V. S. la Direccion para su puntual cumplimiento, encargándole la circule en el Boletín oficial, y que á la mayor brevedad disponga se forme por esas oficinas y la remita un estado espresivo de los valores que ha producido en esa provincia hasta fin del año último el indicado derecho de dos por ciento que han debido satisfacer en cada año los ganaderos de lana fina, desde que por Real orden de 22 de Junio de 1827 se abolió el de dos reales en arroba y sesenta al millar que pagaban aquellos por sus ganados; demostrando en dicho estado lo cobrado y débitos pendientes con distincion de años por el referido ramo, que deberá V. S. hacer efectivos desde luego y sin levantar mano para atender á las urgencias del Estado; cuidando de asegurarse de la exactitud de las relaciones de los cortes de lana que se hayan presentado, tanto del número de arrobas como del precio á que se hayan vendido para la exaccion de los justos derechos que correspondan á la Hacienda pública; y en el ínterin dará V. S. aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1840 = José Maria Secades.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para general inteligencia del público = Zaragoza 17 de Junio de 1840. = P. A. = Pascual de Unceta.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.
El Sr. Brigadier 2.º Cabo se ha servido remitirme con fecha 17 del actual la comunicacion siguiente.

El Brigadier Gefe del E. M. G. del Ejército del Centro desde Morella con fecha 9 del actual me dice lo que copio. = El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 28 de Mayo último dice al Excmo. Sr. general en Gefe de este Ejército lo que sigue. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta que con motivo del Subteniente D. Felipe Cebrian, adherido al convenio de Vergara, hace V. E. á este Ministerio en 31 de Marzo último sobre la clase de auxilios con que en lo sucesivo ha de atender á los oficiales de la misma procedencia que no tengan licencias ilimitadas; y enterada S. M. se ha dignado resolver que á cuantos se hallen en este caso residiendo en el territorio de la comprension del mando de V. E. se les socorra con una racion de pan y etapa, previniéndoles que en el perentorio término de un mes fijen sus solicitudes para ilimitadas absolutas, ó colocacion en el Ejército, en el concepto de que se les acordará desde luego siempre que consten en listas del General Conde de Casa Maroto, pasado el cual sin haberlo hecho, cesará la expresada racion. = Y de orden de S. E. lo comunico á V. S. para el debido cumplimiento y noticia de los comprendidos en ella que se hallen en ese distrito.

T se inserta en el Boletín oficial de esta provincia con encargo á los Ayuntamientos de la misma de que lo noticien á cuantos interesados residan en los pueblos con objeto de que pueda tener puntual cumplimiento. Zaragoza 19 de Junio de 1840. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Relacion nominal clasificada de los prisioneros facciosos procedentes de la plaza de Morella y sus fuertes exteriores, que han ingresado en el depósito de esta Capital en el dia de la fecha.

Faccion á que pertenecian, clases, nombres; procedencia anterior y pueblos de su naturaleza.

Caballería, coronel D. Francisco Caces, guardia de corps, Oviedo. Infanteria, coronel D. José Torne, paisano, Mirabet. Division de Valencia, coronel D. Martin Gracia, paisano, Barrachina. Id. id. coronel D. Pedro José de Camps, id. Tortosa. Teniente rey de Morella, coronel D. Leandro Castilla, retirado, América. Caballeria de Cataluña, coronel D. Antonio Camps, guardia de corps, Alicante. Caballeria lanceros de Valencia, coronel D. Pedro May, retirado, Argenesi. Gefe de distrito, coronel D. Joaquin Aguilera, guardia de corps, San Sebastian de Guipuzcoa. 6.º batallon de Aragon, coronel comandante D. José Arnald, paisano, Loporzano. 5.º de Aragon, C. comandante D. Manuel Gil, paisano, Codoñera. Cuerpo de artillería, teniente coronel comandante D. Romualdo Rabanera, retirado, Aranda de Duero. 5.º de Aragon, primer comandante D. Manuel Gonzalez, separado del ejército, Burgos. Sin cuerpo. Primer comandante de caballería D. Juan Cardona, espulsado de guardia de corps, Morella. 7.º de Aragon, coronel graduado D. Miguel Roncales paisano, Samper de Calanda. Miñones, primer comandante D. Pascual Gamundi, id. Maella. 3.º de Valencia, segundo comandante D. José Miralles, id. Friginales. Voluntarios de Morella, primer comandante D. Agustin Dina, id. Caspe. Gobernador de Morella, segundo comandante D. José Domingo, id. Tortosa. Division de Valencia, segundo comandante D. Jaime Camps, id. Tortosa. Id. id. segundo comandante D. Ramon Pifíol, id. Tortosa. Primer batallon de Valencia, segundo comandante D. Miguel Vilar, id. Uldecona. Tercero de id. segundo comandante D. Manuel Burrule, id. Benifollet. 5.º de id. segundo comandante D. Manuel Sisterri, id. Tronchon. Maestranza, segundo comandaute D. Gregorio Puelles, id. Fuenmayor. Artillería, teniente coronel D. Mariano Garcia, id. Calatayud. 5.º batallon de Aragon, capitán

graduado de teniente coronel D. Salvador Herrera, id. Fraga. Artillería, capitán comandante D. Juan Navarro, visitador de rentas, Málaga. Fábrica de pólvora, capitán comandante D. Manuel Salvador, comisario Gelsa.

Capitanes.

Miñones. D. Joaquín Ferrer paisano, La Galera. Batallón de Morella 8.º de Valencia, D. Vicente Vidal, paisano Morella. Id. D. Ambrosio Boix, milicias provinciales, Morella. Realistas, D. Juan Manuel Clemente, paisano, Las Cuebas de Cañart. Id. D. José Antonio Muntesa, paisano, Estercuel. Invalídos, D. Antonio Bañua, paisano, Tortosa. Artillería. D. Salvador García paisano, Valencia. Idem. D. José Rocio militar, La villa Auxboix les diz y Francia. Zapadores. D. Martín Gil paisano, Belchite. 5.º batallón de Aragón. D. Juan Hernández paisano, Alcañiz. Zapadores. D. Félix Urrien, espulso de la guardia real provincial, Lerma 5.º de Valencia. D. Joaquín Raitor paisano, Sevilla. Caballería lanceros de Valencia. D. Benito Mars Borbon 5.º de línea, Valladolid. 5.º de Aragón. D. Tomas Bello paisano, Caspe. Zapadores. D. Manuel Masa retirado, Ceuta. Primer batallón de Tortosa. D. José María Fernández paisano, Tortosa. Id. D. Juan Bautista Llopis id., Tortosa. Zapadores. D. José Berdejo id. Cuñaba. Idem D. Jaime Vidiella id., Benisanet. Tercer batallón de Valencia. D. Isidoro Gonzalo licenciado, Burgos. Id. Don Domingo Benical paisano, Uldecona. Idem D. Antonio Ferrer retirado, Villafranca. Id. D. Fernando Cobarsi, paisano, Cartagena. 5.º batallón de Valencia. D. Antonio Telles Jordan, militar, Portugal. Id. D. Juan Pacheco, militar, Porrugal. Maestranza. D. Ramon Anton, paisano, Tortosa. Ingenieros. D. Miguel Jimenez idem Cadiz. Plana Mayor. D. Bautista Martí, retirado Cherta. D. Ramon Mateu, paisano Ollería, Artillería. Don Francisco Piers, id. Valencia. D. Miguel Cubells, idem Alpuente. D. Antonio Balluguera, id. Lugo.

Tenientes.

Infantería. D. Juan Ponce, paisano Albacete. D. Antonio Gomez, id. Valencia. Batallón de Morella 8.º de Valencia. D. Manuel Puerta de Vera, prisionero, hallándose retirado, Huescas de Baza. 3.º de Tortosa. D. Blas Fuba, paisano, Tortosa. Miñones. D. Tomas Mestre, id. La Galera. P. M. de Morella. D. Manuel Lopez Gascon, provincial de Alcazar, Alcazar. 5.º de Valencia. D. Ignacio Chavalera, paisano, Alcaná. Realistas. D. Baltasar Baudres, id. Castellote. Batallón de Morella 8.º de Valencia. D. José Oche, id. Calaceite. Realistas. D. Ramon Estevan, id. Alcorisa. D. José Sancho, id. Castellote. D. Cristobal Sorribas, id. Las Parras. Ayudante de plaza, D. Alejandro del Plano, retirado, Zaragoza.

Tenientes graduados.

Artillería. D. Pablo Meseguer, paisano Peñarroya. 5.º de Aragón. D. Mariano Pegrole, paisano, Zaragoza. D. Mariano Zaorin, id. Alcañiz. D. Manuel Tarion, idem Samper de Calanda. D. Francisco Mateo, id. La Muela. Realistas de Aragón. D. José Oliete, idem Oliete.

Tenientes capitanes.

Zapadores. D. Fernando Manglano, paisano, Valencia. 5.º de Aragón. D. Juan Valiente, id. Segura. D. Valero Lamota, id. Fresneda. D. Miguel Timoneda, idem Fresneda. Zapadores. D. Ramon Vilía, id. Tarragona, 5.º de Aragón. D. Juan Julve, id. Fresneda. D. José Navarro id. Alcañiz. D. Gabriel Lucea, id. Castelserás. Artillería. D. Jacinto Fabregat, id. Cartagena. D. Joaquín Gimeno, id. Valencia. D. Antonio Esteban, idem Iglesias. D. Manuel Lozano, espulsado de guardias, Madrid. D. José Llano, paisano, Tares. Primer batallón de Tortosa. D. Gregorio Carceller, paisano, Morella. D. José Antonio grau, id. Lérida. D. Daniel Serres, idem Mora. D. Manuel Bayarri, id. Tortosa. D. Francisco Martínez, id. Tortosa. D. Francisco Vidiella, id. Tortosa. D. Pedro Ruiz, prisionero, Villasayas. D. José Antonio Bose, paisano, Tortosa. 1.º de Valencia. D. Miguel Rodríguez, paisano, Lucena. D. José Berzabeu, prisionero Valencia. 3.º de Valencia. D. Pedro Martí, paisano, La Cenia. D. José Esteller, paisano Uldecona,

D. Francisco Castell, id. Alcolea de Chisbert. D. José Monroch, id. Uldecona. D. Manuel Ramon, id. Balles-tar. 5.º de Valencia. D. José Cortés, id. Monebar. Don Pascual Segarra, id. Alcalá de Chisbert, Invalídos. Don Rafael Milian, id. Morella. D. Antonio Beltran, idem Quiben. Caballería lanceros de Tortosa. D. Pedro Garcia, Orihuela de Murcia. 7.º de Valencia, teniente Don Francisco de Paula Gomez, paisano, Granada. Zapadores. Teniente-ayudante, D. Francisco José Cañadas, paisano, Linares, reino de Jaen.

(Se continuará.)

Judicatura de primera Instancia de Borja.

En 19 del corriente fue encontrado en la fuente llamada de la ombria de Erla, términos de esta ciudad, cerca del camino que de Ambel y Bulbueite dirige á Ainzon y Fuendejalón, el cadaver de un joven como de 33 á 34 años, que en la noche anterior ó en aquella misma mañana parece haber sido asesinado escachándola la cabeza con las piedras que encima tenia: se ignora quien sea; y con el objeto de ilustrar el sumario que al efecto se instruye ha acordado el Sr. D. Miguel Antonio de Ochoteco, Juez de 1.ª instancia de este partido, se anuncie en los Boletines oficiales tanto de esta provincia como de la de Burgos, de cuya última parece ser por su traje, esperando que los que puedan dar alguna noticia por la que pueda venirse en conocimiento de la identidad de dicho cadaver y motivo de su muerte, la comunicarán á este tribunal á la brevedad posible. Sus señas son las siguientes: Edad como 33 á 34 años, estatura regular, pelo castaño, cara algo delgada, nariz regular, barba clara, una cicatriz de figura redonda como media peseta en la parte anterior y media de la pierna izquierda: iba vestido de chaqueta de sayal pardo aterilizado bastante usada, calzon de lo mismo apedazado por las rodillas y entrepiernas con sayal un poco mas nuevo pero de la misma clase que el calzon, éste abotonado con botones de estaño blancos, chaleco de terciopelo azul con botones iguales á los del calzon, camisa de lino casero, faja rota de estambre, medias de lana azules, sombrero calañes de buen uso, y capa parda. Liebava en el bolsillo interior de la chaqueta una nabaja pequeña cuyo mango está forrado de latón y tiene en el extremo un ahujerito para pasar el cordón de algodon con que la tenia atada. Junto al cadaver se halló una alforja vieja de lana blanca y parda, dentro de ella una campana de metal de unas dos libras de peso con una correa como en forma de collar para caballería, un taleguillo blanco al parecer para llevar de comer, un par de calcetas blancas de hilo, una botana, y unos cordeles delgados manchados de vino. Para que conste á los efectos consiguientes lo firmo de orden de dicho Sr. Juez en Borja á 20 de Junio de 1840.—El escribano de dicho Juzgado, Domingo Pujol.

Habiéndose dado de baja algunas Acémilas pertenecientes á las Brigadas de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza por no ser ya necesarias, se presentarán á recoger las suyas ó partes de ellas los pueblos siguientes. Mezalocha. Tarazona. Utevo. Ambel. Muel. Orés. Codos. Boquiñeni. Campillo. Ybdes. Encinacorta. Cosuenda. Escó. Gelsa. Valpalmas. Alagon. Tabuenca. Embid de la Ribera. Illueca. Escatron. Bulbueite. Salvatierra. Alborge. Castejon de las Armas. Toved. Romanos. Epila. Cariñena. Quinto. Moyuela. Tauste; Malanquilla. Urrea de Jalón. Ainzon y Cinco Olivas, debiendo sus Comisionados traer los recibos, y facultad para satisfacer los gastos de manutención y curación de dichas Acémilas durante su permanencia en esta Capital. Zaragoza 21 de Junio de 1840.—El Comisionado por la Excm. Diputación Provincial.—Dionisio Minguella.